



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 97 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2022
Inicio:	11:02 a.m.
Receso:	11:46 a.m.
Reanudación:	03:03 p.m.
Finalización:	03:10 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **María Emilce Gutiérrez** en contra de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y Departamento del Tolima, Radicación 73001-33-33-003-2022-00013-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante:

Apoderado: Steffany Méndez Moreno, identificado con C.C. 1.110.548.800 y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: notificacionesibage@giraldoabogados.com.co

Parte Demandada:

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG - Apoderada: Yahany Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 de Lorica T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: t_ygenes@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima – Secretaría de Educación- Apoderado: Cristian Camilo Vargas Mosquera, identificado con C.C. 1.110.577.204 de Ibagué y T.P. 304.397 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: crestrepogon@gmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Steffany Méndez Moreno** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante únicamente para la actual diligencia, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C5. 2022-00013 SUSTITUCION DE PODER PARTE DEMANDANTE.pdf*

Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Yahany Genes Serpa** como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C3. 2022-00013 MIN EDUCACION FOMAG SUSTITUYE PODER.pdf*

Se reconoció personería adjetiva al abogado **Cristian Camilo Vargas Mosquera** como apoderado judicial sustituto de la entidad ejecutada Departamento del Tolima únicamente para la actual diligencia, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C6. 2022-00013 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO COMITE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, se encontró que el texto de la demanda carecía de la página 18, por lo que se requirió en la audiencia a la parte demandante para que la aportara en esta misma audiencia.

Aportada, se dio traslado a los demás sujetos procesales, sin observación alguna.

No se advirtió de ninguna otra medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda, su contestación y el expediente administrativo, siendo estos:

- Que la señora María Emilce Gutiérrez, por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima solicitó a esa entidad territorial el reconocimiento y pago de la cesantía el 10 de febrero de 2020¹.
- Que mediante Resolución No. 1265 del 12 de marzo de 2020 le fue reconocida la cesantía solicitada².
- Que luego de haber solicitado el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, a través de reclamación administrativa radicado TOL2021ER016757 del 04 de mayo de 2021, esta resolvió negativamente en acto ficto negativo³.
- Que el 19 de mayo de 2021, la señora María Emilce Gutiérrez radicó reclamación administrativa solicitando reconocimiento y pago tardío de las cesantías al Departamento del Tolima, siéndole adjudicado el Rad. TOL2021ER018817 del 20 de mayo de 2021⁴.

¹ Expediente virtual, archivo A3. 2022-00013 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf, pág. 31-33

² Ibidem.

³ Ibidem, pág. 41-46

⁴ Ibidem, pág. 47 – 54

- Que el Departamento del Tolima resolvió negativamente la solicitud Rad. TOL2021ER018817 del 20 de mayo de 2021, por medio de acto ficto negativo.

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a la señora María Emilce Gutiérrez, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, de acuerdo con las previsiones de la Ley 1955 de 2019”

Constancia: Acogidas las observaciones del Ministerio Público y que ya quedaron plasmadas en la fijación del litigio consignada en esta acta, los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que a la entidad le asiste ánimo conciliatorio, por lo cual hizo exposición de los parámetros contenidos en el acta de comité de conciliación visible en el archivo *C6. 2022-00013 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO COMITE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf*.

La apoderada del extremo demandante indicó que no aceptaba la fórmula conciliatoria propuesta por el Departamento del Tolima.

El Ministerio Público instó al Departamento del Tolima para que en un momento dado reliquide la propuesta conciliatoria, a fin de que sea posible terminar el asunto con conciliación judicial.

En virtud de la falta de acuerdo entre las partes, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Previo al decreto de pruebas, se dispuso un receso para estudiar el expediente administrativo allegado momentos antes de esta diligencia, con miras a resolver sobre las pruebas pedidas.

(Fue reanudada a las 3:03 p.m.)

4. DECRETO DE PRUEBAS

Reanudada esta audiencia, la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (*A3. 2022-00013 DEMANDA, PODER Y ANEXOS*) y los aportados en archivo *B2. 2022-00013 TRAZABILIDAD ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA*.

Mediante oficio:

Respecto de la solicitud de requerir a las entidades demandadas para que aporten prueba de la trazabilidad de la petición elevada por el demandante, el despacho advierte que en la fijación del litigio ya se tuvo por acreditada la fecha en que se radicó la solicitud de cesantías y la fecha en que se expidió el acto administrativo que las reconoció y ordenó su pago.

A partir de los documentos aportados en el archivo B2., se certificó por el Profesional Universitario de la entidad demandada Departamento del Tolima, señor Ismael Enrique Barrera Castellanos, la fecha de notificación y ejecutoria del acto administrativo, que no hubo renuncia a términos y la fecha en que fue enviado para pago.

De igual forma, en el expediente administrativo aportado por el Departamento del Tolima en archivo C2, figura la hoja de revisión para el pago de cesantías de la demandante, que firma el funcionario Yeison Daniel Patiño Gómez, en la que se indica la fecha en que fue recibido para pago.

Por lo anterior, se abstiene el Despacho de requerir a la parte demandada, ya que los documentos o certificaciones solicitadas por la parte demandante, reposan dentro del expediente.

Pruebas de la parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación a la demanda (B3. 2022-00013 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONA y el expediente administrativo (C2. 2022-00013 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS).

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase en cuenta el expediente administrativo aportado en la fecha (C4. 2022-00013 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO MIN EDUCACION FOMAG)

Mediante oficio:

Respecto a la trazabilidad del trámite administrativo previsto para el reconocimiento de cesantías de la demandante que se dispuso en la Resolución No. 1265 del 12 de marzo de 2020, ya reposa dentro del expediente y es certificada por la funcionaria Deissy Lorena Preciado Sierra de la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces públicos de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/532de71a-e5a9-4ce4-bd7c-7ef14e8a004b?vcpubtoken=9b4ad446-2103-48db-93af-8d43f5cc4e78>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f1e4e420-2b7c-4c8e-bede-fccdca2b0d1c?vcpubtoken=5f64e790-9148-4e2d-884a-aa824e42302a>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8a60b2078d8291744e8ad64858915f56ab14eefc8efee20da003d39c012d9**
Documento generado en 26/10/2022 09:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>